se pueda considerar la inclusión de los fondos necesarios para la Conferencia en el presupuesto de las Naciones Unidas.

1743a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1968.

2457 (XXIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Advirtiendo que en los últimos años se han realizado grandes progresos en muchos países en las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando que el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[12] dispone que los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados,

Reconociendo que el Organismo Internacional de Energía Atómica, entre cuyos miembros figuran ya más de noventa Estados no poseedores de armas nucleares, fue establecido para acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero,

Reconociendo asimismo que durante el último decenio el Organismo ha adquirido una experiencia y competencia que están contribuyendo al logro de esos objetivos,

Deseosa de que el Organismo pueda funcionar sin trabas y hallarse en condiciones de atender a las nuevas responsabilidades que ha de asumir cuando finalmente entre en vigor el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1967-1968[13];

2. *Toma nota asimismo* de dos resoluciones adoptadas durante la duodécima reunión ordinaria de la Conferencia General del Organismo:

a) La resolución GC(XII)/RES/241 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió a la Junta de Gobernadores que revisase el artículo VI del Estatuto del Organismo y presentase a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria un informe con un estudio sobre los medios y maneras para que la composición de la Junta reflejase adecuadamente:

i) Los progresos y el desenvolvimiento logrados por muchos Estados miembros del Organismo, inclusive los países en desarrollo, en lo que se refiere a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos;

ii) Una distribución geográfica equitativa;

iii) La permanente necesidad de que la Junta desempeñe eficazmente su labor de órgano ejecutivo del Organismo;

b) La resolución GC(XII)/RES/245 de 30 de septiembre de 1968, en la que pidió al Director General del Organismo que iniciara el estudio de los procedimientos que el Organismo debe seguir al desempeñar su papel relacionado con la utilización de las explosiones nucleares con fines pacíficos y pidió a la Junta de Gobernadores del Organismo que examinara los resultados de ese estudio y que informase al respecto a la Conferencia General en su decimotercera reunión ordinaria;

3. *Pide* al Director General del Organismo que tenga al Secretario General de las Naciones Unidas al corriente de las medidas que se tomen en relación con las cuestiones mencionadas.

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2465 (XXIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2326 (XXII) de 16 de diciembre de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas al tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en Africa meridional",

Recordando además sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos[14], celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Observando con grave preocupación que al cabo de ocho años de haberse aprobado la Declaración muchos territorios se encuentran aún bajo la dominación colonial,

Lamentando que algunas Potencias coloniales, especialmente Portugal y Sudáfrica, no hayan cumplido la

[12] Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

[13] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1967 — 30 de junio de 1968*, Viena, julio de 1968, y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/7175 y Add.1).

[14] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68. XIV.2.